

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

Circular.

Debiendo proceder los Ayuntamientos, dentro del presente mes, á la formación del padrón de vecinos, ó á la rectificación de éste, según corresponda en cada localidad, y con el fin de que no quede relegado al olvido ó deje de practicarse tan importante servicio en la época prefijada por la ley municipal en su capítulo 3.º, en armonía con lo preceptuado en los artículos 21 y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto recordar por medio de la presente á los Sres. Alcaldes y Secretarios el exacto y puntual cumplimiento del repetido servicio.

Segovia 14 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

El Ilmo. Sr., Director general de Administración local, me dice con fecha 11 del corriente lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada inter-

puesto por D. Juan Agradós, contra providencia de ese Gobierno, que confirmó otra del Ayuntamiento de Puebla de Pedraza separándole del cargo de Secretario, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que se indican en la preinserta comunicación.

Segovia 14 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 11 del actual, me dice:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Comunidad Villa y Tierra de Pedraza, contra providencia de ese Gobierno, que revocó un acuerdo de la misma referente al nombramiento de Secretario, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, á los efectos que en la preinserta comunicación se indican.

Segovia 14 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Agosto último, interesando que por este de Hacienda se dicten las reglas de contabilidad que deban observarse en el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes á los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan en virtud de lo dispuesto por la ley fecha 20 de dicho mes, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esos Centros directivos, se ha servido acordar:

1.º Que las cantidades que entreguen las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear el sostenimiento de los Juzgados, ingresen en el Tesoro con aplicación á un artículo adicional del presupuesto de ingresos, Sección 4.ª “Propiedades y derechos del Estado,” “Rentas,” bajo el concepto de “Consignaciones para sostenimiento de los Juzgados cuyos gastos corren á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos.”

2.º Que las Intervenciones de

Hacienda expidan y remitan sin demora á la Dirección general del Tesoro público y á la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia certificación expresiva de los ingresos que por dicho concepto tengan lugar.

3.º Que se considere crédito del presupuesto de gastos en capítulos adicionales de la Sección 3.ª “Ministerio de Gracia y Justicia,” el importe de los mencionados ingresos en la cuantía que corresponda á los gastos de cada año económico.

4.º Que la referida Ordenación de pagos, con presencia de las plantas detalladas que le dará á conocer el Ministerio de Gracia y Justicia, contraiga y liquide las obligaciones que se devenguen y expida los mandamientos de pago con sujeción á las disposiciones generales, y especialmente á las que contiene el reglamento orgánico de 24 de Mayo de 1891, distinguiendo, en cuantos capítulos y artículos sean precisos, las que se refieran á haberes de personal, de las dotaciones de material ú otras diversas, ateniéndose á la clasificación con que aparecen estos servicios en el presupuesto general del Estado.

5.º El importe en junto de dichas obligaciones y su contracción en la cuenta mensual de gastos públicos y en la anual de presupuestos, se limitará á las que se originen dentro del periodo de cada presupuesto, siempre que no excedan del crédito disponible, ó sea de la cantidad recibida para el sostenimiento del Juzgado en cada año; pues en otro caso la Ordenación suspenderá el reconocimiento del gasto, dando inmediatamente cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

6.º El remanente de este crédito que al terminar el ejercicio de cada presupuesto pueda resultar después de cubiertas las obligaciones del Juzgado ó Juzga-

dos; así como la totalidad del ingreso que debe anticiparse en los dos primeros meses del último trimestre para responder del pago de la anualidad correspondiente al inmediato sucesivo, constituirá crédito de la cuenta que se abra al mismo.

7.º Los reintegros de pagos indebidos y los que tengan lugar por falta de justificación ó por cualquiera otra causa, aun cuando se halle cerrado el ejercicio en que se efectuara el pago, no constituirán recursos del Tesoro, sino que se aplicarán á reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos, reponiendo por lo tanto crédito á favor del Juzgado á que se refiera.

8.º Cuando las Diputaciones ó Ayuntamientos deseen constituir depósitos de capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones, se admitirán con el carácter de intransferibles y á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva. Si fueren en efectos, que con arreglo al art. 23 del reglamento de la Caja general de Depósitos han de formalizarse en la Tesorería central, se considerará domiciliado el pago de intereses en la sucursal correspondiente.

9.º Al vencimiento de cada semestre, cuando se trate de depósitos en metálico, se verificará en la Caja en que estén constituidos una data en intereses por el importe de la suma vencida y un cargo igual en la cuenta de suplementos, y en la Tesorería una data en suplementos y el cargo equivalente en el referido concepto de la de Rentas públicas. Cuando el depósito sea en efectos, la Central datará cada trimestre en intereses la suma vencida, cargándola como remesas de la sucursal de la provincia, la cual, por su parte, verificará en depósitos la data de remesas á la Central y el cargo igual en suplementos, y en la de Tesorería una data en el mismo concepto de suplementos y el correspondiente ingreso en Rentas públicas.

De Real orden lo comunico á VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.

Sres. Director general del Tesoro público é Interventor general de la Administración del Estado.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Desde que por Real decreto de 17 de Marzo de 1882 se creó el título de Maestra de párvulos, las disposiciones emanadas de este Centro han revelado la aspiración constante á que la enseñanza y educación del párvulo se confíe exclusivamente á la mujer.

Cierto que la Real orden de 23

de Diciembre de 1882 invocó los derechos que habían adquirido los Maestros de párvulos, y procuró armonizarlos con la preferencia decretada á favor de las Maestras en 17 de Marzo anterior, y que el Real decreto de 4 de Julio de 1884 igualó las aptitudes legales de Maestros y Maestras que aspirasen á las Escuelas de párvulos; pero en 2 de Noviembre de 1888, por virtud de otro Real decreto, se declaró excluidos á los varones de las oposiciones para optar á las Escuelas públicas de dicho grado.

Tales vacilaciones, que producía de un lado el respeto que la Administración tributa á los derechos legítimamente adquiridos, y de otro el deseo de secundar las indicaciones de la ciencia pedagógica, deben terminar ya, facilitando el traslado de los Maestros á Escuelas de otro grado, el cual, lejos de irrogárseles perjuicios, se les procure alguna ventaja en su carrera;

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Se concede el ascenso á Escuelas elementales de la dotación inmediata superior á la legal de las de párvulos que desempeñan, á los Maestros y Auxiliares varones de esta última clase que ocupen en propiedad sus respectivos destinos.

2.º Para poder optar á este beneficio, se requiere que los interesados justifiquen dos años, al menos, en la categoría inmediata inferior á la que soliciten y que no hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general de Instrucción pública, acompañando hoja de servicios certificada por la Secretaría de la Junta provincial de que dependan, partida de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente autorizada y certificación en que conste que la Escuela solicitada está vacante y no anunciada á concurso ú oposición.

4.º Los Auxiliares de Escuelas de párvulos servidas por Auxiliares que hayan obtenido su nombramiento de los Maestros respectivos, se anunciarán en la primera convocatoria de oposición ó concurso, según corresponda é interin se provean en esta forma, continuarán desempeñándolas los actuales Auxiliares en concepto de interinos.

5.º Como los Maestros de párvulos de Madrid no pueden ascender por no existir mayor dotación legal que la que disfrutaban, se les trasladará en cualquier tiempo que lo soliciten á las Escuelas elementales de esta Corte que haya vacantes ó vacuen en lo sucesivo, á las cuales la Junta municipal no podrá trasladar á ningún otro Maestro de la localidad, mientras los haya de párvulos que lo soliciten.

6.º Los Maestros de párvulos que no posean título elemental por lo menos, no podrán acogerse á los beneficios de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.—Linares Rivas. Sr. Director general de Instrucción pública.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Noviembre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Ribota.—Remitida por el Sr. Gobernador á los efectos del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, la instancia suscrita por el Alcalde del citado pueblo, en súplica de que se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de Riaza, en el juicio de interdicto de retener y recobrar la posesión por la representación de D. Alejandro Berdugo y los vecinos de dicho pueblo, por haber destapado el agua de una regadera que sale del cauce del Molino de Aldeñigo para el Molino de propios del pueblo de referencia, según derecho que tienen por escritura pública, la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador que para poderle informar con acierto acerca del indicado asunto, debe reclamar del Ayuntamiento de Ribota, justificación de la posesión de hecho que venga ejerciendo sobre el cauce ó regadera que por virtud de su acuerdo mandó destapar.

Reemplazos.—Turégano.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Felipe Manrique Salinas, excedente de cupo del reemplazo de 1893, llamado para su incorporación á filas, en súplica de se le declare exento, por tener un hermano en el ejército y hallarse por tanto comprendido en los beneficios que concede la Real orden de 12 de Julio último, visto cuanto del indicado expediente resulta y considerando que por Real orden de 10 de Octubre fué dado de baja en el ejército, la Comisión acuerda no haber porqué declarar exceptuado al recurrente, toda vez que hoy se encuentra en su casa.

Cuéllar.—Examinado el expediente instruido á instancia de Manuel González y González, vecino de dicha villa, en solicitud de que sea dado de baja en el ejército activo su hijo Juan González Sanz, excedente de cupo de 1893, y considerando que aun cuando se trata de la excepción del servicio de un excedente de cupo de 1893 que por Real orden de 10 del mes próximo pasado se dispuso se le expidiese la licencia ilimitada, la Comisión hallando justificada la excepción y que ésta ha de ser subsistente acordó ya que no la baja en el ejército porque en la actualidad no lo está, pedir la de excedente de cupo para en caso de que fuese llamado nuevamente á incorporación á filas.

Santa Marta.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Santos Estebaranz Merino, en súplica de que se eleve á S. M. la Reina, el expediente que ha instruido, á fin de que sea dado de baja en el ejército activo su hijo Santos Estebaranz Matias, que como

excedente de cupo de 1894 fué llamado á filas, y teniendo en cuenta que la excepción solicitada sólo por gracia especial puede concederse, la Comisión acuerda remitir aquél al Sr. Gobernador á fin de que le eleve al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Noviembre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Matilla.—Dada cuenta del recurso de alzada que Pedro Benito Alvaro, vecino de la Matilla, presenta ante el Sr. Ministro de la Gobernación, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 7 del actual, por el que se desestimó la excepción que alega en favor de su hijo Nicolás Martín Sanz, mozo declarado sorteable para el corriente año, y presentado dicho recurso dentro del plazo y en la forma que establece el art. 158 de la ley de reclutamiento, la Comisión acordó admitirle y que se instruya el oportuno expediente para que, dentro del plazo que previene el Real decreto de 29 de Octubre pasado, sea elevado á la Superioridad.

Sepúlveda.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil, la instancia que dirige á su autoridad el vecino de Sepúlveda, Nemesio Onrubia Herrero, en súplica de que se le conceda autorización para retirar de la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas que ingresó para redimir á su hijo Manuel Onrubia Arranz, recluta excedente de cupo de 1894, del servicio militar activo, y estando justificada la excepción alegada, y visto lo dispuesto en el art. 154 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que en su concepto procede la devolución de las 1.500 pesetas á don Nemesio Onrubia Herrero, si bien por éste debe suscribirse instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según establece el art. 155 de la expresada ley.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de los precios medios de las especies de suministros que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes actual, y teniendo en cuenta que se ha restablecido el Juzgado de Riaza, que se ordene á aquella Alcaldía que desde Diciembre próximo y dentro de los cinco primeros días de cada mes remita á esta Comisión la certificación de precios, que previene la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Mata de Cuéllar.—Solicitado por Prudencio Sancho García, de estado viudo, el ingreso para la lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia de dos niñas gemelas que le han quedado al fallecimiento de su esposa, justificados los extremos que previene el reglamento y

teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 57 del mismo, la Comisión acuerda acceder al ingreso de las niñas Quintina y Juliana Sanchez Soblechero, en el citado Establecimiento, siempre que resulte que no padecen enfermedad contagiosa ó habitual.

Capital.—Acordado por la Excelentísima Diputación que los artículos de suministros para la alimentación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia se adquieran por subasta, y siendo necesaria la adquisición de 3.577 kilos de tocino para el consumo de dicho Establecimiento, la Comisión acuerda anunciar la oportuna subasta para el día 16 de Diciembre próximo á las once de la mañana, fijándose en una peseta, 25 céntimos el precio del kilo, y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Urueñas.—Comprobada la pobreza de Julián Sanz Martín, natural y vecino de Urueñas, que tenía solicitado el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de un hijo suyo llamado Ramón Sanz Rodrigo, de 17 días, para su lactancia en dicho Establecimiento, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre que resulte que el niño, cuyo ingreso ha de verificarse, no padece enfermedad contagiosa ó habitual.

Carcel Modelo.—Capital. —Transcurridos más de dos meses desde que se rogó á la Diputación de Madrid practicara la liquidación de las cantidades remesadas y gastadas en la carcel Modelo, sin que se sepa si la ha practicado ó no, y como la Junta local siga reclamando la consignación correspondiente, la Comisión acuerda suplicar de nuevo á aquella Corporación se sirva hacer la liquidación deseada.

Distribución de fondos.—Se acuerda aprobar la presentada por Contaduría, correspondiente al mes de Diciembre próximo.

Contabilidad provincial.—Capital. —Caducado en 22 del actual el seguro de incendios del Palacio provincial y su mobiliario, así como el de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, siendo urgente la renovación de los mismos y habiéndose realizado algunas mejoras, especialmente en el Establecimiento provincial citado, lo que podría ser motivo para aumentar el tipo de dicho seguro, la Comisión acuerda oír sobre este particular al Sr. Arquitecto, renovar los seguros del Palacio de la Diputación y su mobiliario, así como el mobiliario de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por las mismas cantidades en que estaban asegurados, y autorizar al Sr. Vicepresidente de esta Comisión para que lleve á cabo la formalización del oportuno contrato.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 24 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Noviembre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Varios pueblos.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil á informe de esta Comisión, por no estar

constituida la Comisión mixta de reclutamiento, los expedientes de exención de los soldados Juan Crisóstomo López Alonso, Félix González Lamas, Marcelino Hurtado, Máximo López de la Asunción y Juan Galán Martín, expedientes que le han sido dirigidos por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, y perteneciendo los expresados soldados á pueblos de la provincia de Avila, la Comisión acuerda devolver los referidos expedientes al Sr. Gobernador civil, manifestándole que el conocimiento de los mismos compete á la Comisión provincial de la provincia citada.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Alienados.—Nieva. —En vista del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, referente á la alienada Juliana Benito Gaitero, acogida en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando haberse acordado la reclusión definitiva en un manicomio de la expresada enferma, la Comisión acuerda sea conducida al manicomio de Valladolid con las formalidades acostumbradas y que los gastos de conducción y estancias que en dicho Establecimiento cause, sean abonadas con cargo al presupuesto provincial y capítulo correspondiente.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Remitido á los efectos consiguientes por el Sr. Gobernador civil, el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de los terrenos que se interesan para la construcción de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, en el término municipal de Escobar, y hallándose tramitado é instruido dicho expediente, conforme á las disposiciones vigentes, la Comisión acuerda que por la Contaduría provincial, si existe consignación en presupuesto, se entregue al perito de la administración don Julián Ramirez, la suma de 1.290 pesetas 57 céntimos á que la hoja de justiprecio asciende, para que pueda llevar á efecto el pago al interesado, previas las formalidades legales.

Cuentas municipales.—Capital. —Esta Comisión provincial, convencida como lo está y como lo han estado las Comisiones que la han precedido, así como la Diputación, de la necesidad de unificar la Contabilidad de los pueblos de la provincia, en beneficio más particularmente de los cuentadantes y de los Municipios que de la Diputación, cuidando ésta de evitar dificultades peligrosas para su administración, por el retraso de la rendición primero y de la aprobación después de las cuentas municipales, se verá obligada á ser inexorable con los Alcaldes y con los cuentadantes respectivamente, exigiéndoles las responsabilidades á que se hagan acreedores por su morosidad ó incumplimiento de las órdenes de esta Comisión, la misma, á los fines indicados acuerda que se publiquen de nuevo para su más exacto cumplimiento las bases fijadas por la Excmo. Diputación, que en el impreso llevan la fecha de 4 de Diciembre de 1894, sobre examen y rendición de cuentas municipales.

También acuerda ratificar lo resuelto por la Comisión provincial en 21 de Diciembre de 1895, sobre examen de las repetidas cuentas municipales.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Noviembre de 1896.—

El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 9 de Octubre de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprobó por unanimidad.

Sancti-Spiritus.—Se da cuenta del informe emitido por la Comisión de Beneficencia proponiendo el ingreso en el Asilo de Sancti-Spiritus de Manuel Fernández Vergara, natural de esta ciudad, é imposibilitado para el trabajo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Obras.—Se da lectura del informe de la Comisión de Policía urbana emitido en la moción presentada por el Concejal Sr. Molina para que se reparen las calles de Santo Domingo, Pinilla y Piedad, proponiendo que se acceda en cuanto á las dos primeras para ejecutar la obra luego que haya consignación y desestimándola respecto de la tercera por resultar muy costosa, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Consumos.—D. Anselmo Carretero solicita se adopte el medio de llevarle una cuenta de los trigos que introduce en su fábrica, comprados en la población, y que adeudaron el impuesto, á fin de que no se le exijan nuevamente al darlos en harinas al consumo de la localidad, y el Ayuntamiento en vista de los informes emitidos por el Sr. Visitador del ramo, Oficial del negociado y Comisión, acordó no poder asentir á lo solicitado en tanto dicho industrial no se coloque en las condiciones que determina la resolución de la Dirección de contribuciones indirectas fecha 16 de Octubre de 1895.

Cuentas municipales.—Se da cuenta del informe emitido por el Procurador síndico Sr. D. Florencio Pérez Yagüe en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, manifestando que el Ayuntamiento puede aprobarlas, por que del examen que ha hecho de ellas resulta que están debidamente justificadas las partidas de cargo y data, y la Corporación acordó por unanimidad prestarlas su aprobación y que se sometan á la Junta municipal.

Obras en las Escuelas.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á la Alcaldía para que ejecute las reparaciones que considere indispensables en las Escuelas públicas municipales y pague el gasto que las mismas originen.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una exis-

tencia de 162.859 pesetas, 41 céntimos, por los períodos ordinario y de ampliación, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 20 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ni oídas las que se presenten.

Castroserna de Abajo 11 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Merino.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso plazo de ocho días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado éste, no serán admitidas las que se presenten.

Aldehuela del Codonal 7 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Isidro Iglesias.

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castro de Fuentidueña 11 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Claudio Peña.

Alcaldía de Monterrubio.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que el contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica, presente relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con exhibición del título que justifique el pago del impuesto á la Hacienda; pasado dicho plazo, no serán admitidas y se darán por aprobados los millares del actual ejercicio.

Monterrubio 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Antolín Aparicio.

Comunidad de Fuentidueña.

Extracto de la sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1896.

Reunido suficiente número de señores Delegados, bajo la presidencia del Sr. D. Telesforo de la Fuente, se declaró abierta la sesión.

Se entró en la orden del día, y seguidamente se dió cuenta de una comunicación procedente de la Alcaldía de Torrecilla del Pinar, relativa á las fanegas de centeno que por concepto de cánon adeuda á esta Comunidad, correspondiente á los años de 1895 y 1896.

Acto continuo el Sr. Presidente hizo uso de la palabra, indicando á los señores Delegados la contrariedad que existe en la comunicación aludida y las contestaciones dadas por dicha Alcaldía á las circulares de esta Presidencia en el año próximo pasado; manifestando al propio tiempo que el pueblo de Torrecilla del Pinar fué separado de esta Comunidad según acuerdo en Junta general, por hallarse comprendido en el art. 5.º del reglamento vigente, y por lo tanto creia conveniente que si el referido pueblo deseaba formar parte de esta colectividad en la forma que antes de su separación, era necesario que por su Ayuntamiento respectivo se solicitara en forma ante esta Junta, cuidando en su parte más esencial cumplir lo acordado por la misma en sesión del 17 de Diciembre de 1895, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 2, y correspondiente al 3 de Enero del año actual, y así verificado se dará cuenta y se resolverá.

Enterados los Sres. Delegados de las indicaciones hechas por la Presidencia, acordaron por unanimidad acceder en todas sus partes á lo propuesto por la misma.

El mismo Sr. Presidente volvió á tomar la palabra para manifestar á la Junta, que de los antecedentes que existen en el Archivo de esta Comunidad, aparece que D. Venancio Soto y D. Matias Soto, vecinos de Torrecilla del Pinar, se hallan adeudando á estos fondos, el primero la cantidad de 240 pesetas como rematante del segundo lote de pinos subastados en el pinar que á esta colectividad corresponde, y el segundo la de 160 pesetas como rematante de la caza últimamente finada en el referido monte.

Enterados los Sres. Delegados, y en virtud á cuanto queda redactado en el párrafo precedente, acordaron por unanimidad autorizar á la Presidencia para que ésta nombre persona práctica y con el correspondiente poder en caso necesario, hasta conseguir el ingreso de las cantidades relacionadas en las Depositarias de esta Comunidad.

Inmediatamente se dió cuenta de las brozas concedidas en el pinar de esta repetida Comunidad, y examinada detenidamente esta cuestión, se acordó igualmente por unanimidad señalar á cada carro que entre á disfrutar el aprovechamiento de las mismas la cantidad de dos pesetas, cincuenta céntimos, debiendo remitir los señores Alcaldes de sus pueblos respectivos lista duplicada (á la Secretaría de esta Junta), de los vecinos que las utilicen, para sacar su copia y remitirla al Distrito forestal, según está ordenado.

Por el repetido Sr. Presidente se preguntó á los Sres. Depositarios acerca de que manifestaran el estado de recaudación que por concepto de cánon se halla á su cargo, con objeto de ver si procedía verificar una distribución en la forma de costumbre, á lo cual contestaron extensivamente dichos señores de las gestiones practica-

das á este fin, resultando no haber podido realizarla en total; no obstante contaban con fondos suficientes para verificarla cuando la Junta creyera conveniente.

Enterados igualmente los Sres. Delegados de la pregunta y contestaciones dadas que anteceden, se acordó, que en vista de no haberse verificado la cobranza en total, se suspendiera la distribución, á fin de que los pueblos que no han satisfecho sus obligaciones procuren hacerlo; para lo cual se les concede hasta el 20 de Diciembre del año actual; pues pasado dicho día se procederá á verificar la distribución indicada á los pueblos que se hallen al corriente en sus pagos.

Y por último, propuesto por el representante de Torreadrada, D. Mariano Mayor, que la cantidad señalada á los Delegados por asistir á las sesiones de Junta general le parecía insignificante, se acordó por mayoría que en lo sucesivo se abone á cada uno tres pesetas por cada día empleado en las mismas.

Y no teniendo otros asuntos en que ocuparse, se levantó la sesión, de que como Secretario certifico.

El Secretario, Juan de la Fuente.— V.º B.º: El Presidente, Telesforo de la Fuente.

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Se halla vacante la plaza de Depositario de estos fondos municipales, con el haber anual de 75 pesetas, pagadas de dichos fondos por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen hacer pretensión á la misma, lo harán en el plazo de ocho dias, contados desde aquel en que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, dirigiendo sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro de mencionado plazo; pasado éste no será admitida ninguna; advirtiéndose que el que resulte agraciado á mencionada plaza deberá prestar una fianza de mil pesetas, bien en metálico, en fincas ó valores del Estado, como garantía del Ayuntamiento.

Campo de Cuéllar 10 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Agustín Alonso.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.

El día 10 de Enero próximo, á las diez y media de la mañana, se celebrará en la Central telefónica, calle de Melitón Martín, núm. 12, la Junta general ordinaria que determina el art. 26 de los Estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del art. 29 de los referidos Estatutos.

Segovia 14 de Diciembre de 1896.—El Gerente, Tomás Huertas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

En casa de D. Luis Quinzaños, Oficial de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Segovia, que vive calle de la Victoria, núm. 5, 2.º, se halla de venta el *Manual de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, que contiene:

La novísima Ley anotada con profusión de disposiciones legales que la sirven de complemento.

El Reglamento y cuadro de inutilidades físicas.

Una extensa colección de formularios para las operaciones que tienen que practicar los Ayuntamientos, y

Un repertorio alfabético para su más fácil consulta.

VENTA DE CARBÓN.

Se vende el de la Mata de Pirón, al precio de 0.75 pesetas la arroba al pie de la hornera, y á 0.95 pesetas puesto en esta Capital á domicilio. Los pagos se hacen al contado. Dirigir los pedidos al Comercio de D. Felipe Ochoa.

No se vende al por menor.

Á LOS GANADEROS.

Se vende ó arrienda, en totalidad ó por parcelas, la finca titulada "La Granjilla," (Navas de Riofrío), de pastos, monte y labor. Para más informes, dirigirse al Sr. D. Remigio García, calle de los Leones, núm. 6, en esta capital.

IMPRESA PROVINCIAL.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1896.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
2	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
3	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	2	1	3	"	"	"	3	"	1	1	"	"	"	4
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	2	2	4	"	"	"	4	1	"	1	"	"	"	5
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
10	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	6	8	14	1	"	1	15	1	1	2	"	"	"	2

Segovia 11 de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	1	"	1	"	1	"	1	2
2	"	"	"	"	2	1	"	3	3
3	"	"	1	1	"	"	"	"	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	"	"	1	"	"	1	1
6	"	1	"	1	"	"	"	"	1
7	1	1	"	2	1	1	"	2	4
8	"	"	"	"	1	"	"	1	1
9	"	"	"	"	"	1	"	1	1
10	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL..	1	3	1	5	6	4	"	10	15

Segovia 11 de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.